



Para cortar el abuso que se há notado en algunos individuos de las Compañias de Inválidos y retirados Dispersos, que ausentandose de sus destinos sin la correspondiente licencia, se han dirigido á tomar partido en los Cuerpos del Ejército, viniendo despues pretendiendo la habilitacion de aquellos mismos servicios y premios de que se han desposeido por su propio y voluntario abandono: há resuelto el Rey que qualquiera individuo de las expresadas clases, que haviendo restablecido su salud, desease volver al Ejército, hallandose con la competente robustéz y edad, que no exceda de quarenta años; deberá solicitar licencia para ello por medio de su Capitan, si fuere Inválido, y del Comandante Militar mas inmediato si fuere Disperso.

A este fin le entregará memorial con expresion de su edad, del Regimiento en que anteriormente há servido, y cuánto tiempo, de la causa porque se le concedió el retiro, y del Cuerpo en que quiera continuar su mérito. Acompañará la certificacion de resguardo de la Contaduria, dada con referencia á su cédula de retiro, y la cédula original del premio que esté disfrutando.

Con estos documentos, y bien asegurado el

Capitan ó Comandante militar de que en el pretendiente concurre la aptitud correspondiente para el servicio Veterano , de cuya certeza quedará responsable , remitirá la instancia con su informe al Capitan General de la Provincia, quien hallándola arreglada la devolverá al mismo Capitan ó Comandante con su decreto , concediéndole licencia para que pase á continuar su mérito en el Regimiento á que se incline.

Con estos requisitos , y el correspondiente pasaporte , se presentará el interesado en el Cuerpo del Ejército en que pretenda continuar su mérito ó partida de él mas inmediata , en el término de veinte dias , si existiese en la Provincia , y de quarenta si estuviese fuera de ella, cuyo Gefe ó Comandante dirijirán inmediatamente certificación del Comisario de Guerra , ó en su defecto de la Justicia , en que conste el dia de su admision al referido Capitan General, para su inteligencia , y para que llegando por su conducto á noticia del Intendente se le borre la plaza de retirado , poniéndole corriente el haber de tal , hasta el dia de su admision en el Cuerpo Veterano.

Al que baxo las formalidades expresadas volviese á seguir su mérito en el Ejército , se le habilitarán los servicios que haya contraido antes del retiro , y el premio que en la actualidad goze ; pero en lo sucesivo solo tendrá derecho á las ventajas contenidas en el Real De-

7
creto de 16 de Septiembre del año próximo pasado de 1790.

El Inválido ó Disperso que sin preceder los mencionados requisitos se alistare en los Cuerpos del Ejército, quedará por este hecho privado para siempre de los servicios anteriores, y del premio que por ellos huviere obtenido, sin derecho á pretender uno ni otro: y de orden de S. M. lo comunico á V. á fin de que disponga llegue á noticia de todos los Gefes y Comandantes militares de la jurisdiccion de su mando, cuidando V. tenga esta Real disposicion su mas puntual observancia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1792.

Decreto de 16 de Septiembre del año próximo
 año de 1790.
 El Indulto ó Dispensa que sin preceder la
 mencionados requisitos se permite en los Cues
 pos del Ejército, quedará por este hecho pr
 todo para siempre de los servicios anteriores, si
 del premio que por ellos hubiere obtenido, si
 derecho á pretender uno ni otro: y de dnd
 de S. M. lo comunico á V. á fin de que dis
 ponga llegar á noticia de todas las Jefes y Co
 mandantes militares de la jurisdicción de su
 mando, cuidando V. tener esta Real disposi
 cion su mas puntual observancia. Dios guarde
 á V. muchos años. Madrid 20 de Enero
 de 1792.

ante militar de que en el pro
 la apasion correspondiente
 serano de cuya certeza que
 remita la instancia con su
 General de la Provincia, quien
 la devolverá al mismo Com
 con su decreto, concedien
 que pase á continuar su me
 rancia á que se incline.
 requisitos, y el correspondiente
 en el caso de que se pretendi
 en el caso de que se pretendi
 de la misma en la de
 en la de que se existiere en
 de la de que se existiere en
 de la de que se existiere en

El Comandante de Guerra
 que conste el
 de los Capitanes Generales
 y para que llegado por su
 presente se le borre la
 con el haber
 de el Cuerpo
 de las expresadas
 de el Ejército, y
 que haya contraido
 que en la actu
 de la de que se
 de el Real De